

educación básica del pueblo creando para tal efecto los Organismos Administrativos y Técnicos necesarios encargados de realizar tal tarea.

CONSIDERANDO: Que el 29 de junio de 1999 el Gobierno de Honduras suscribió con la Asociación Internacional de Fomento (IDA), un Convenio de Crédito de Fomento No. 3250-HO, por el monto de DEG. 6,200,000.00 para financiar la ejecución del Proyecto "Aprendizaje Ambiental Interactivo y Promoción Científica (PROFUTURO)", ratificado por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 108-99 de fecha 3 de agosto de 1999 y publicado el 4 de septiembre de 1999 en el Diario Oficial La gaceta No. 28,904.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Anexo I, Parte A, Literal c) del Convenio de Crédito antes mencionado, el Gobierno de Honduras deberá asignar un terreno para la construcción del Centro Interactivo de Enseñanza "CHIMINIKE", a una entidad legalmente constituida sin fines de lucro.

CONSIDERANDO: Que la Fundación PROFUTURO fue reconocida como persona jurídica mediante Resolución No. 005-2000 del Poder Ejecutivo emitida por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, el 20 de enero del año 2000 e inscrita bajo el Número cuarenta y dos (42), del Tomo ciento ochenta y tres (183) del Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que la Fundación PROFUTURO como parte de su objetivo deberá promover y expandir, especialmente dentro de la niñez y juventud hondureña el conocimiento cultural científico y tecnológico en el contexto del desarrollo sostenible y de la diversidad étnica, tiene como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, su duración es por tiempo indefinido, sus actividades son sin fines de lucro y tiene como finalidad el fomento de la sensibilidad social hacia los problemas de la niñez en todos sus aspectos con el fin de lograr una sana preocupación a todos los niveles de modo que la asistencia a niños y niñas se considere como una responsabilidad individual y colectiva.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Autorizar al Poder Ejecutivo, para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ceda la posesión y uso a la Fundación PROFUTURO de un lote de terreno de 36,345.89 Vrs², ubicado en el Centro Cívico Gubernamental en donde se construirán las instalaciones del Centro Interactivo de Enseñanza "CHIMINIKE" que incluye el Centro de Aprendizaje a Distancia, mismo que será administrado por la Fundación PROFUTURO en el tiempo que funcione dicho Centro.

ARTICULO 2.—El lote de terreno en mención y sus mejoras, en caso de ser disuelta la Fundación y que no cumpla los fines para lo cual fue cedido, éste deberá ser restituído al Estado de Honduras.

ARTICULO 3.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de octubre del dos mil uno.

RAFAEL PINEDA PONCE
Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA
Secretario

ROLANDO CARDENAS PAZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 6 de noviembre del 2001.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Finanzas.

GABRIELA NUÑEZ DE REYES

DECRETO No. 177-2001

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es obligación de la Administración Forestal del Estado (AFE-COHDEFOR), promover el uso múltiple de las áreas forestales y fomentar su aprovechamiento sostenible en forma eficiente, velando por su conservación de manera armónica con las aguas y los suelos.

CONSIDERANDO: Que los bosques constituyen el recurso natural económico más importante con que cuenta el país y en consecuencia es

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DIRECTOR: LICENCIADO FEDERICO DUARTE A.

ALEJANDRO ELPIDIO ACOSTA
Sub-Gerente General

INFORMACION Y COORDINACION
Marco Antonio Castillo
Luis Alberto Aguilar

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-6767
Planta: 230-3026

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

imprescindible tomar medidas que contribuyan a la sostenibilidad del mismo en términos cualitativos y cuantitativos.

CONSIDERANDO: Que actualmente los bosques de Honduras están siendo afectados por el gorgojo del pino (*Dendroctonus Frontalis Zimmermann*) que representa la plaga de insectos más destructiva en los bosques de Centroamérica, y que en el año de 1962 esta especie ocasionó en Honduras la pérdida de 162,000 árboles diarios y que al finalizar el año de 1965 se había destruido el veintiocho por ciento (28%) de los pinares de Honduras.

CONSIDERANDO: Que actualmente el brote de esta plaga está afectando gran parte de los bosques del país, ocasionando millonarias pérdidas económicas y en consecuencia alteraciones al medio ambiente; repercutiendo en el manejo sostenible del bosque, de no detenerse esta destrucción del recurso, el mismo quedaría seriamente limitado en sus posibilidades de desarrollo técnico, social y económico.

CONSIDERANDO: Que el Estado por razones de orden público e interés social, se reserva el control, aprovechamiento, mejora y conservación de los recursos forestales para obtener de los mismos los máximos beneficios económicos y sociales.

POR TANTO:

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE EMERGENCIA PARA EL CONTROL DEL GORGOJO DEL PINO

ARTICULO 1.-La Administración Forestal del Estado (AFE-COHDEFOR) deberá establecer e implementar las políticas y estrategias en el manejo integrado de las plagas forestales con énfasis en el control del gorgojo del pino (*Dendroctonus Frontalis*).

ARTICULO 2.-El control o manejo de la plaga del gorgojo del pino será de obligatorio cumplimiento en los bosques infestados, tanto de tenencia privada, como ejidal o nacional.

ARTICULO 3.-Con el objeto de compensar los gastos de operaciones de control de los bosques infestados por el gorgojo, se procede a autorizar a la Administración Forestal del Estado (AFE-COHDEFOR), para que cobre los valores siguientes:

1) Áreas infestadas en bosques de tenencia Privada y Ejidal.

Se cobrará el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor de la tasa de servicios administrativos que normalmente se paga a la Administración Forestal del Estado (AFE-COHDEFOR) por metro cúbico aprovechado en las áreas privadas y ejidal; el cual será de diez lempiras (L. 10.00) por metro cúbico.

2) Áreas infestadas en bosque de tenencia nacional;

La Administración Forestal del Estado (AFE-COHDEFOR) será responsable del control adecuado de las áreas infestadas en los bosques de tenencia nacional, para lo cual procederá de la manera siguiente:

- a) Los técnicos de la Institución delimitarán el área afectada y la franja preventiva, y supervisarán que las actividades de control se realicen de acuerdo a las normas y criterios técnicos vigentes;
- b) Cuando la Institución asuma los costos del control del brote, la madera que pueda ser aprovechada será vendida al precio promedio de las subastas más cercanas al brote tratado;
- c) Cuando los costos del control del brote sean asumidos por grupos agroforestales o terceros, la madera que pueda ser aprovechada les será vendida a razón de setenta y cinco lempiras (L. 75.00) por metro cúbico; y,
- ch) Aquellas áreas nacionales que hayan sido asignadas para su manejo a grupos agroforestales, en las cuales el número de brotes sea tan alto que sale de la capacidad de control del grupo, la Administración Forestal del Estado (AFE-COHDEFOR) podrá realizar el control directamente o incorporar en el control de los mismos a otras personas interesadas, para lograr el control adecuado de los brotes en el menor tiempo posible.

En todo caso la actividad del control del brote es prioritaria y cuando la responsabilidad del control recae en un tercero y si después de la supervisión del técnico forestal de la Institución, se detectare que el control no se hubiera realizado adecuadamente, se sancionará con dos mil lempiras (L. 2,000.00) por hectárea afectada a quien hubiera asumido la responsabilidad del control del brote.

ARTICULO 4.-En el caso que el propietario de un bosque infestado privado o ejidal, se negare o retrasare la aplicación del control diez (10) días después de haber sido notificado, la Administración Forestal del Estado (AFE-COHDEFOR) procederá de oficio al control y saneamiento de las áreas afectadas. La Administración Forestal del Estado (AFE-COHDEFOR) le cobrará al propietario del bosque todos los costos administrativos y de control en que incurra en el tratamiento del área infestada. Adicionalmente venderá la madera que pueda ser aprovechada y aplicará una sanción de dos mil lempiras (L. 2,000.00) por hectárea afectada.

ARTICULO 5.-La aplicación del presente Decreto, está exenta del cumplimiento de requisitos administrativos contemplados en algunos casos por las leyes que regulan esta materia.

ARTICULO 6.-En el caso de no disponer de la partida presupuestaria para el combate o manejo de la plaga; de manera interna la Administración Forestal del Estado (AFE-COHDEFOR), está autorizada para hacer las transferencias necesarias o en su defecto la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas deberá asignar el fondo necesario a solicitud de la Administración Forestal del Estado (AFE-COHDEFOR), quien lo administrará en forma directa.

ARTICULO 7.-La Junta Directiva de la Administración Forestal del Estado (AFE-COHDEFOR) deberá utilizar las instancias necesarias para promover la implementación de estrategias regionales o binacionales para el control de las plagas del gorgojo del pino, en el marco de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD).

ARTICULO 8.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de octubre del dos mil uno.

RAFAEL PINEDA PONCE
Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA
Secretario

ROLANDO CARDENAS PAZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 6 de noviembre del 2001.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.

GUILLERMO ALVARADO DOWNING

SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ACUERDO No. 396-99

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de mayo de 1999.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA POR LEY, EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACION DEL ARTICULO 245 ATRIBUCION II DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana JACKELINE ALVARADO MEDINA, en el cargo de Operador de Sistemas Electrónicos Area 04 Procesamiento Automático de Datos, Sección 001, Clave de Puesto 00007, Programa 1-03, DIRECCION GENERAL DE POBLACION Y POLÍTICA MIGRATORIA, Ramo 4-02, quien devengará el sueldo asignado en el presupuesto de Ingresos y Egresos de la Nación

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de junio del año en curso y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNIQUESE:

WILLIAM ULRIC HANDAL RAUDALES
Presidente, por ley

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ENRIQUE FLORES VALERIANO

SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ACUERDO No. 427-99

Tegucigalpa, M. D. C., 15 de junio de 1999.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACION DEL DECRETO EJECUTIVO No. 008 DEL 02 DE MARZO DE 1998.

ACUERDA:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el Acuerdo No. 084-A-99 de fecha 30 de marzo del presente año, en el cual se nombra al ciudadano MAURICIO ENRIQUE ALVARENGA CLAROS, en el cargo de Jefe de Computación Electrónica de la Dirección Ejecutiva del Catastro, Programa 2-08, Ramo 4-02.

SEGUNDO: El Acuerdo en mención se deja sin valor ni efecto, en base al Oficio No. 1187 de fecha 19 de mayo del presente año, emitido por la Dirección General de Servicio Civil.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNIQUESE:

ENRIQUE FLORES VALERIANO
Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

JOSE RICARDO LARA WATSON
Secretario General

SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ACUERDO No. 429-99

Tegucigalpa, M. D. C., 15 de junio de 1999.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACION DEL DECRETO EJECUTIVO No. 008 DEL 02 DE MARZO DE 1998.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana SILVIA LETICIA CALIX MEZA, en el cargo de Secretario de Gobernación Política (Puesto Excluido) Area 09 Gobernación Departamental de Intibucá, Sección 001, Clave 00002, Programa 1-02 Gobernaciones Departamentales de la República, Ramo 4-02. Quien devengará el sueldo asignado en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Nación.

SEGUNDO: Previamente a la toma de posesión de dicho cargo la nombrada deberá presentar su declaración Jurada de Bienes ante la Dirección General de Probidad Administrativa.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de julio del presente año y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNIQUESE:

ENRIQUE FLORES VALERIANO
Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

JOSE RICARDO LARA WATSON
Secretario General